

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0381

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”;*
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...);”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 0069-DNC-MIES-10, de 26 de agosto de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “VENCEDORES DE PICHINCHA” LTDA CACVP, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000349, de 19 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA CACVP;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0189, de 20 de julio de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA CACVP, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 2, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designar como liquidadora a la señora Paola Mendoza Almachi;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-025, suscrito el 09 de julio de 2021, se desprende que: “(...) *Mediante trámite No. SEPS-UIO-2021-001-048037 de 06 de julio de 2021, la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, en su calidad de Liquidadora, solicitó la ampliación del plazo para el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vencedores de Pichincha Ltda. CACVP en Liquidación (...)*”, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA CACVP “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **6. RECOMENDACIÓN.**- *Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la Liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vencedores de Pichincha Ltda. CACVP en Liquidación hasta el 20 de julio de 2023 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-1565, de 09 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-025, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA. CACVP EN LIQUIDACIÓN, hasta el 20 de julio del 2023 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1572, de 12 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA. CACVP EN LIQUIDACIÓN, hasta el 20 de julio de 2023 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1484, de 13 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1484, el 15 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*Proceder*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldáz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA CACVP “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792284597001, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hasta el 20 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VENCEDORES DE PICHINCHA LTDA CACVP “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0189; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2021.

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)